

Haberse eliminado en el momento de la vendimia los racimos con granos podridos y los atacados por hongos.

Haber evitado recoger junto al racimo, hojas, sarmientos, insectos, tierra, etc.

No haber apisonado la uva. El transporte se realizará en cajas de no más de 25 kilogramos y excepcionalmente en cestos de menos de 50 kilogramos.

Tercera. *Calendario de entregas.*—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del equilibrio entre acidez y grado alcohólico en potencia, cuya fecha será fijada en mutuo acuerdo entre comprador y vendedor. Caso de no llegar a acuerdo, la vendimia se realizará cuando el grado alcohólico volumétrico en potencia se encuentre entre los márgenes indicados en la cláusula segunda.

Es necesaria la máxima limpieza en los utensilios de recogida y transporte de uva. Se prohíbe transportar la uva en bolsas plásticas y cubetos negros.

La uva deberá llegar a la bodega en un plazo máximo de cuatro horas desde su recogida.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre el puesto de recepción habilitado por el mismo, será para la campaña 1995-1996:

Variedades:

Negramoll negra: 210 pesetas/kilogramo neto.

Gual: 185 pesetas/kilogramo neto.

Malvasía (noble): 400 pesetas/kilogramo neto.

Malvasía (otras): 185 pesetas/kilogramo neto.

Vijariego: 185 pesetas/kilogramo neto.

Listán negro: 170 pesetas/kilogramo neto.

Resto de variedades: Vendimiadas por separado.

Mezcla de variedades: 160 y 150 pesetas/kilogramo neto.

Quinta. *Precio a percibir.*—El precio a percibir en pesetas por kilogramo neto será el siguiente:

En el caso de acuerdo entre ambas partes sobre la fecha de recolección se primará con 2 pesetas por kilogramo de uva.

Al precio final así determinado se añadirán en su caso los impuestos correspondientes.

Sexta. *Condiciones de pago.*—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido del productor al finalizar la entrega total de la uva de éste, en un plazo máximo de treinta días; la cantidad restante se hará efectiva antes del 15 de marzo de 1996. De mutuo acuerdo el productor y la bodega podrán demorar este pago por un período no superior a tres meses. En este caso la bodega liquidará al productor un interés equivalente al básico establecido por el Banco de España (3).

Séptima. *Recepción, control e imputabilidad de costes.*—La partida de uva contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida de dichas instalaciones en presencia del comprador y del vendedor.

El comprador podrá designar al personal que estime idóneo para que proceda a visitar los viñedos, cuya uva sea objeto de este contrato, con el fin de inspeccionar la calidad de la uva y obtener las muestras que se consideren oportunas, comprometiéndose el vendedor a otorgar autorización previa para ello.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasará las dosis máximas recomendadas.

La uva o el mosto no contendrán trazas de productos no autorizados en el cultivo de la vid. En el caso de productos autorizados estas trazas no excederán de las legalmente permitidas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes (circunstancias que deberán comunicarse dentro de los siete días hábiles siguientes a producirse), el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de uva, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apre-

ciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, si así lo acuerdan las partes.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se podrá estar, previo acuerdo, a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento, el perjuicio causado y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse ante la Comisión de Seguimiento dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, o, en su caso, desde la obtención de los resultados emitidos por el laboratorio.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Undécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes, en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión.

En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda alcanzar una avenencia, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje del Derecho Privado, regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, con la especificación de que el árbitro o árbitros serán designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de pago o abono), o cualquier forma legal al uso.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

10594 *CORRECCION de errores de la Orden de 16 de marzo de 1995, por la que se dictan las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales como apoyo instrumental a la participación en los órganos de negociación previstos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 16 de marzo de 1995, por la que se dictan las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales como apoyo instrumental a la participación en los órganos de negociación previstos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, («Boletín Oficial del Estado» número 85, de 10 de abril de 1995), a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 10643, primera columna, apartado 1, primer párrafo, línea 2, donde dice: «En los Presupuestos del Departamento para 1995 se dispone en el crédito 480, programa 121A», debe decir: «En los presupuestos del Departamento para 1995 se dispone en el crédito 481, programa 121B».

En la página 10643, primera columna, artículo 1, línea 2, donde dice: «Podrán solicitar subvención por una sola vez para 1995, con cargo al crédito 480, programa 121A», debe decir: «Podrán solicitar subvención por una sola vez para 1995, con cargo al crédito 481, programa 121B».

MINISTERIO DE CULTURA

10595 RESOLUCION de 11 de abril de 1995, de la Subsecretaría, por la que se conceden ayudas para la celebración de semanas del libro en centros públicos de enseñanza secundaria, con motivo del Día del Libro, correspondientes a 1995.

De acuerdo con la Orden de 9 de enero de 1995, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero, por la que se convocan ayudas para la celebración de Semanas del Libro en centros públicos de enseñanza secundaria con motivo del Día del Libro para el año 1995,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo previsto en el punto undécimo de la Orden de 9 de enero de 1995, ha resuelto hacer públicas la composición de la Comisión de Asesoramiento y Evaluación, así como las ayudas concedidas.

Primero.—La Comisión de Asesoramiento y Evaluación, quedó constituida de la siguiente manera.

Presidente: Ilustrísimo señor don Francisco J. Bobillo de la Peña, Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vocales:

Doña Pilar Barrero García, Subdirectora general del Libro y la Lectura; doña María Dolores Dolz Romero, Jefa del Área de Innovación Educativa del Centro de Desarrollo Curricular del Ministerio de Educación y Ciencia; doña María Jesús Gil Iglesias, Jefa del Departamento de Literatura Infantil y Juvenil de Ediciones S.M.; doña María José Gómez Navarro, Directora de Alfaguara Infantil y Juvenil, y don Alvaro Martínez-Novillo González, Consejero Técnico de la Subdirección General del Libro y la Lectura.

Secretaria: Doña Paloma Peña Sánchez de Rivera, Jefa del Servicio de Estudios, documentación y Estadística de la Subdirección General del Libro y la Lectura.

Segundo.—Previo informe de la Comisión de Asesoramiento y Evaluación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el punto décimo de la Orden de 9 de enero de 1995, y de conformidad con la propuesta elevada por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, se conceden ayudas para la celebración de Semanas del Libro en centros públicos de enseñanza secundaria para el año 1995, que consisten en un lote de 150 libros para nutrir sus bibliotecas escolares, a los 150 centros incluidos en el documento que, como anexo, se acompaña a la presente Resolución, habiendo sido desestimadas el resto de las solicitudes formuladas en petición de las mismas.

Tercero.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente a la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994).—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

ANEXO

Ayudas para la celebración de semanas del libro en centros públicos de enseñanza secundaria

Solicitante	Localidad	Provincia
1. Instituto de Bachillerato «La Magdalena»	Aviles	Oviedo.
2. Instituto de Educación Secundaria «Miguel Fernández»	Melilla	Melilla.

Solicitante	Localidad	Provincia
3. Instituto de Bachillerato «Juan de Padilla»	Illescas	Toledo.
4. Instituto de Bachillerato «Martín Vázquez de Arce»	Sigüenza	Guadalajara.
5. Instituto de Educación Secundaria «Pérez de Guzmán»	Ronda	Málaga.
6. Instituto de Bachillerato «Beatriz Galindo»	Madrid	Madrid.
7. Instituto de Bachillerato Mixto número 11 «El Brocense»	Cáceres	Cáceres.
8. Instituto de Formación Profesional «Moratalaz»	Madrid	Madrid.
9. Instituto de Bachillerato «Rey Alhama»	Arjona	Jaén.
10. Instituto de Bachillerato «Averroes»	Córdoba	Córdoba.
11. Instituto de Formación Profesional «Arévalo»	Arévalo	Avila.
12. Instituto de Bachillerato «La Estrella»	Madrid	Madrid.
13. Instituto de Enseñanza Secundaria «Montes Orientales»	Iznalloz	Granada.
14. Instituto de Bachillerato «José Luis L. Aranguren»	Fuenlabrada	Madrid.
15. Instituto de Bachillerato «Bernat de Sarriá»	Benidorm	Alicante.
16. Instituto de Enseñanza Secundaria «José del Campo»	Ampuero	Santander.
17. Instituto de Educación Secundaria «La Granja»	Heras	Santander.
18. Instituto de Enseñanza Secundaria «Manuel Gutiérrez Aragón»	Viñoles	Santander.
19. Instituto de Enseñanza Secundaria de Trubia	Trubia	Oviedo.
20. Instituto de Educación Secundaria «Barrio Bilbao»	Madrid	Madrid.
21. Instituto de Bachillerato «Padre Feijoo de la Calzada»	Gijón	Oviedo.
22. Instituto de Bachillerato «Val Miñor»	Nigrán	Pontevedra.
23. Instituto de Bachillerato Mixto «Xesús Taboada Chivite»	Verín	Orense.
24. Instituto de Bachillerato «Martaguisela»	El Barco de Valdeorras	Orense.
25. Instituto de Enseñanza Secundaria «Carreño Miranda»	Avilés	Oviedo.
26. Instituto de Formación Profesional «Juanelo Turriano»	Toledo	Toledo.
27. Instituto de Bachillerato «Antonio José Cavanilles»	Valencia	Valencia.
28. Instituto de Bachillerato «Miguel Hernández»	Alicante	Alicante.
29. Instituto de Educación Secundaria «Madre de Dios de San Salvador»	Felanitx	Baleares.
30. Instituto de Educación Secundaria «Junífero Serra»	Palma de Mallorca	Baleares.
31. Instituto de Enseñanza Secundaria «Aravalle»	Arévalo	Avila.
32. Instituto de Formación Profesional «La Arboleda»	Alcorcón	Madrid.
33. Instituto de Bachillerato Mixto	Melide	La Coruña.
34. Instituto de Formación Profesional	Abarán	Murcia.
35. Instituto de Bachillerato «Santamarca»	Madrid	Madrid.
36. Instituto de Educación Secundaria «Hermógenes Rodríguez»	Herencia	Ciudad Real.
37. Instituto de Bachillerato Mixto número 5	Albacete	Albacete.
38. Instituto de Educación Secundaria «A. Basterreche»	Cartagena	Murcia.
39. Instituto de Bachillerato «José Planes»	Espinardo	Murcia.